

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con poder otorgado por el ejecutado al doctor JUAN PABLO NIETO HERNÁNDEZ. Queda para proveer. **Tuluá, 01 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Círculo de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157
PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2018-00438-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el profesional del derecho JUAN PABLO NIETO HERNÁNDEZ, por medio del cual allega poder otorgado por el ejecutado y solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso, no se dará trámite a lo solicitado, toda vez que revisado el proceso se observa que mediante auto 1682 del 02 de julio de 2019 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, razón por la cual no hay actuaciones pendientes, salvo lo relacionado con eventuales levantamientos de medidas cautelares que puede solicitar si a bien tiene.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá;

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el profesional del derecho JUAN PABLO NIETO HERNÁNDEZ, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **02 de febrero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 0152.


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Oscar

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aee6988c759643d8df985b71bc7984ac90c8b36b87aee8d8dfeef9eb116e861b

Documento generado en 01/02/2021 01:42:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**